

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1883)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta  
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL DECRETO

#### REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA RENTA DE ALCOHOL

(Continuación)

Artículo 122

Las guías se avisarán por los Administradores de la Renta ó por Interventores de las fábricas, cuando estos funcionarios sean los que las expidan con arreglo á lo establecido en el art. 84. Las expedidas por los industriales debidamente autorizados para ello, se presentarán al avisado de los Interventores, si las fábricas estuviesen en régimen de intervención; de hallarse en régimen de inspección, las visarán los mismos fabricantes.

Los vendís que expidan los almacenistas no estarán sujetos al visado, pero deberán dar cuenta diaria de los que expida á la Administración correspondiente.

Artículo 123

Serán nulas y de ningún valor las guías y los vendís cuyo plazo haya caducado; aquellas cuyo contenido no concuerde con la mercadería á que se refieren; las que carezcan de alguno de los datos esenciales para la comprobación del producto; las en que se haya omitido la firma del expedidor ó el requisito del visado, y las que estén enmendadas, adiesionadas ó enterrrengionadas, sin estar salvados estos efectos por el expedidor al firmar el documento. También serán nulos estos documentos cuando de la comproba-

ción de los productos que comprendan resulten diferencias en volumen superiores al 10 por 100.

Artículo 124

Las Administraciones de Aduanas por las que se importen alcoholes y aguardientes expedirán la guía para el transporte de los mismos hasta el punto de su destino, haciendo constar el número de la declaración con que se hizo el despacho y la cantidad pagada por las Rentas de Aduanas y de alcohol.

Artículo 225

Cuando los transportes de alcoholes y aguardientes se verifiquen solamente por ferrocarril, el remitente presentará, tanto la guía ó vendí principal como la duplicada, al jefe de la estación para que éste haga constar en los documentos de transporte y libros correspondientes el número y fecha de la guía ó vendí y la Autoridad que la haya visado, estampando en la guía ó vendí principal una nota ó cajetín en que se diga: «Utilizada en la expedición núm. ...., fecha .... de .... de 19....»

Esta nota se autorizará con el sello de la estación, entendiéndose que para retirar las expediciones en la estación de destino será absolutamente indispensable la presentación por el destinatario de la guía ó vendí. Al llegar este caso, los jefes de estación cortarán la duplicada, que conservarán en su poder para que las Direcciones de las Compañías ferroviarias las remitan mensualmente y relacionadas á la Dirección general de Aduanas.

Artículo 126

En toda clase de transportes por caminos ordinarios y en el interior de las poblaciones, la guía ó el vendí deberá necesariamente acompañar á las expediciones y será presentada al ser para ello requeridos los conductores por los inspectores de la Renta, individuos del Resguardo ó agentes de la Administración.

Las empresas de transportes terrestres por caminos ordinarios anotarán en sus libros de tráfico el número y fecha de la guía ó del vendí que acompañe á las expediciones de toda clase de alcoholes, aguardientes y licores, y en el momento de la entrega del género cortarán las guías duplicadas para remitirlas por meses á la Administración de la Renta más próxima, si en la localidad no

existiese Administración de Consumos, pues de haberla será esta oficina la que recoja los duplicados de los documentos de circulación para ponerlos mensualmente á disposición de las Administraciones más inmediatas de la Renta del alcohol.

La guía principal se entregará al destinatario para el asiento en su cuenta corriente, si la tuviere, y como justificante en todo caso de la procedencia legal del alcohol.

Artículo 127

En el caso de que el destinatario de una expedición no pueda presentar la guía ó vendí por haber sufrido extravío, se le concederá un plazo máximo de quince días para que presente un certificado de dicho documento, que expedirá de oficio el funcionario que corresponda á las veinticuatro horas de ser requerido para ello.

Estos certificados se habrán de expedir con sujeción á lo que resulte de las matrices correspondientes, y se librarán por duplicado.

Artículo 128

En los transportes terrestres, mixtos de ferrocarril y caminos ordinarios, las guías ó vendís se transmitirán de Empresa á Empresa, haciendo constar las anotaciones correspondientes en dichos documentos.

En estos casos, los que visen los documentos señalarán el plazo de validez para el segundo recorrido.

Artículo 129

Cuando una expedición de alcoholes ó aguardientes, recibida por ferrocarril, no sea admitida por el consignatario, y éste no pueda hacer la devolución del género con un vendí, por no tener cuenta corriente, podrá efectuarse el retorno de la expedición al punto de origen, antes de retirarla de la estación del ferrocarril, con el mismo documento con que hubiere circulado, nuevamente habilitado por el jefe de estación.

Si al dueño de la expedición le conviniese variar el destino, lo solicitará de la Dirección general de Aduanas, que concederá ó denegará la petición en vista de las circunstancias que en cada caso concurren.

En las expediciones por ferrocarril se permitirá el endoso de las guías y de los vendís con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Que los productos á que se refieran hayan satisfecho el impuesto.

2.ª Que el endoso se haga á favor de personas facultadas para recibirlo.

3.ª Que se endosen asimismo los talones de transportes.

4.ª Que el cesionario admita el endoso; y

5.ª Que los aguardientes ó alcoholes queden en el mismo punto de destino.

Artículo 130

Las Compañías de ferrocarriles tendrán la obligación de exhibir á los inspectores de la Renta ó agentes de la Administración los libros y demás antecedentes de facturación y llegada de expediciones de alcoholes, aguardientes y licores que se realicen por sus líneas, y la Dirección de dichas Compañías dará las órdenes necesarias á los jefes de estación para que faciliten este servicio sin la menor demora cuando para ello sean requeridos por dichos agentes.

Todas las demás Empresas de transporte terrestre ó porteadores tendrán igualmente la obligación de exhibir sus libros de tráfico y las guías y vendís duplicados cuando para ello sean requeridas.

Artículo 131

Si los dueños ó consignatarios abandonasen los aguardientes ó alcoholes transportados por ferrocarril, la guía ó el vendí que hubiese servido para legalizar el transporte servirá de referencia para expedir nuevo documento cuando la Compañía del ferrocarril enajene los líquidos abandonados.

De estos casos las Compañías darán conocimiento detallado á la Dirección general de Aduanas para que pueda dictar las disposiciones que estime oportunas para legalizar las nuevas expediciones que fueren necesarias.

Artículo 132

Los funcionarios de Aduanas ó de Hacienda que presten servicio en las estaciones del ferrocarril, ó en su defecto los carabineros, estamparán en las guías ó en los vendís la expresión «reconocido y conforme», si lo estuviere, en cuyo caso devolverán la guía á los receptores del género; pero de no existir conformidad, deberán dar conocimiento detallado de lo que resulte á la Administración respectiva para que disponga lo que proceda.

(Continuará.)

## Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado.—Central

El excelentísimo señor jefe superior de Palacio, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 23 del actual, para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de su santo, y las de las tres y tres cuartos, para la recepción de señoras.»

Lo hago público por la presente, para conocimiento de las Corporaciones, clases y personal que deben concurrir á tan solemne acto.

Madrid 21 de Enero de 1909.—El gobernador, Marqués del Vadillo.

SECRETARÍA

Negociado Central

Cumplimentando telegrama de la Superioridad, se recuerda á los aspirantes á las Plazas de ordenanzas, porteros y similares, para las vacantes en las plantillas del Ministerio, Gobiernos civiles y sus dependencias de Sanidad, cuya convocatoria publica la *Gaceta* del día 22 de Noviembre último, que en los días 23 y 30 del actual será el reconocimiento, y el día 3 de Febrero próximo, comenzarán los exámenes.

Madrid 21 de Enero de 1909.—El gobernador, Marqués del Vadillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE MADRID

Por acuerdo de esta Delegación se requiere á D. Jacinto Pérez, vecino de Madrid y hoy de ignorado paradero, para que durante el plazo de 30 días manifieste á la misma, los nombres y domicilios de las personas que vienen detentando los terrenos pertenecientes á los bienes propios del Municipio de esta ciudad, relacionados en la denuncia que presentó ante la Dirección general de contribuciones, con fecha 12 de Noviembre último; así como la situación, cabida y linderos de la porción que cada una de ellas se haya apropiado; cuyos requisitos son indispensables para iniciar los expedientes de investigación que procedan, según lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento de 15 de Abril de 1902.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento del interesado, advirtiéndole que si dejase de suministrar dichos antecedentes dentro del indicado plazo, se entenderá que desiste de su denuncia.

Madrid 18 de Enero 1909.—El delegado de Hacienda, firmado.  
(Núm. 208.)

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de quince de Diciembre anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, Depósitos de mendigos y Asilos de noche durante el presente año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean precedentes contra dicha subasta.

En la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid diecinueve de Enero de mil novecientos nueve

El secretario,

F. Ruano.

(E.—31.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de quince del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, durante el presente año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean precedentes contra dicha subasta.

En la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales municipales.

Madrid diecinueve de Enero de mil novecientos nueve.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—32.)

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de veintiséis de Diciembre anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el arriendo del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de la capital, y alquiler de cuatro mil sillas y sillones propiedad de la villa, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas) en las horas de doce á dos durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean precedentes contra dicha subasta.

En la inteligencia de que, transcurri-

dos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid diecinueve de Enero de mil novecientos nueve.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—33.)

### TORREJÓN DE VELASCO

Ignorándose el domicilio de Fructuoso Casas Antón, hijo de Celestino y de Josefa, alistado al núm. 2 del de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, se cita al mismo ó cualquiera otra persona que legalmente pueda representarlo, su comparecencia en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 31 del actual y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento por si tiene que hacer alguna reclamación.

Torrejón de Velasco 16 Enero de 1909.—El alcalde, Plácido Rico.

### TORRELAGUNA

Repartimiento formado para las atenciones del presupuesto de gastos de la Prisión preventiva de este partido, entre los pueblos del mismo para el corriente año, aprobado por el excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia:

Acebeda (La), con la cuota anual de 104'72 pesetas.

Alameda del Valle, 159'36.

Berzosa, 60'90.

Berruoso (El), 113'22.

Buitrago, 368'46.

Bustarviejo, 534'76.

Braojos, 172'80.

Cabanillas, 125'98.

Cabrera (La), 95'49.

Canencia, 346'52.

Cervera, 55'53.

Garganta, 259'60.

Gargantilla, 122'42.

Gascones, 85'84.

Hirueta (La), 54'97.

Horcado, 117'18.

Horsajuelo, 105'13.

Lezoza, 379'02.

Lezoza, 278'40.

Madercos, 55'06.

Mangirén, 176'78.

Montejo, 172'94.

Navalafuente, 98'25.

Navarredonda, 169'17.

Navas de Buitrago (Las), 136'92.

Oieruelo del Valle, 111'79.

Paredes, 86'12.

Patones, 201'19.

Pinilla del Valle, 87'56.

Piñuecar, 86'38.

Puebla de la Mujer Muerta, 74'34.

Prádena, 97'63.

Rascacría, 516.

Redueña, 185'64.

Robledillo de la Jara, 144'75.

Robregordo, 138'56.

Serna (La), 76'45.

Serrada, 35'93.

Sieteiglesias, 69'57.

Somosierra, 110'22.

Torreleguna, 1.547'38.

Torrecocha, 422'84.

Valdemanco, 86'31.

Vellón (El), 388'64.

Venturada, 109'92.

Villavieja, 110'80, total, 9.037'40.

Torreleguna 19 de Enero de 1909.—El alcalde, Alejandro Huesta Hernández.

### VILLAMANRIQUE DE TAJO

Don Dionisio de la Cruz Martínez, alcalde constitucional de Villamanrique de Tajo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento y su Casa Capitular el día 31 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villamanrique de Tajo á 16 de Enero de 1909.—El alcalde, Dionisio de la Cruz.

Mozos que se citan: Número 3, Julián Gómez Berasalure, hijo de Juan (guardia civil) y de Tomasa, nació el 29 de Febrero de 1888. Núm. 5, Cirilo Jilimón Nara y Rueda, hijo de don Isaac y doña Sacramento, nació en 22 de Noviembre de 1888.

### VILLAMANILLA

Don José María de la Morena Lozano, alcalde constitucional de Villamanilla.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, conforme al art. 40, núm. 5 de la Ley, el mozo Gregorio Delvás Basil, hijo de Salvador y Casimira, se le cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 31 del actual á las once; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villamanilla 18 de Enero de 1909.—José M.º de la Morena.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

## CONTRIBUCIONES IMPUESTOS Y RENTAS

Acordado por Real orden de quince del actual, que se proceda á la enajenación en primera subasta pública del solar denominado de «La Trinidad», el día veintiocho de Febrero próximo á las doce de su mañana, se publica á continuación el pliego de condiciones facultativas y económicas á que debe sujetarse dicho acto.

Condiciones bajo las cuales á de verificarse la primera subasta del solar denominado de «La Trinidad», en la calle de Atocha, en donde estuvo el antiguo Ministerio de Fomento.

Esta propiedad hallase situada en el interior de esta Villa y Corte, ocupando parte de la manzana antigua número ciento cincuenta y ocho, con el número cuatro de la misma, dando fachada á la calle de Atocha, por donde tiene su entrada, así como también por la de Relatores y la Plaza del Progreso, señalada con el número oatorce por la primera de dichas calles, con el dos por la segunda y con el dieciocho por la citada Plaza, correspondiendo al distrito municipal del Centro, su barrio de Correos y Sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía.

Linda al Norte, en sesenta y tres metros cuatro centímetros, con la calle de Atocha.

En su extremo izquierda hay una línea

al Este, de cuarenta y tres metros setenta centímetros, que linda con la de Relatores.

Sigue al Sur otra de veintiséis metros diez centímetros, con casa número cuatro y seis de dicha calle, volviendo á lindar al Este en treinta y dos metros noventa y un centímetros con dicha casa.

Y otra vez al Sur, en dieciséis metros noventa centímetros, con la diez, doce y catorce.

Y al Este, en dieciocho metros ochenta y cinco centímetros, con la misma.

Haciendo un quebrante al Sur de cincuenta centímetros, en ocho metros ochenta y cinco centímetros, con la dieciséis.

Y después de otro quebrante al Sur de tres metros veinte centímetros con la veinte, sigue al Este, en siete metros siete centímetros, con dicha veinte.

En siete metros veinte centímetros, con la veintidós.

En veinte metros veinte centímetros, con la veinticuatro.

Y en veinticinco metros veintisiete centímetros, con la diecinueve de la plaza del Progreso.

Y en veintiocho centímetros, con dicha plaza, á la que tiene una línea de fachada, al Sur, de seis metros cuarenta y siete centímetros.

Para cerrar el solar, linda al Oeste, en dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros, con la casa número diecisiete duplicado de la plaza del Progreso.

Y en cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, con la dieciocho.

Volviendo á lindar al Sur en siete metros cincuenta centímetros.

Al Este, en dos metros setenta centímetros.

Al Sur, en veintidós metros veinticinco centímetros.

Al Este, en un metro cuarenta centímetros.

Al Sur, en seis metros cinco centímetros.

Al Este, en seis metros veinte centímetros.

Al Sur, en siete metros cinco centímetros, con esta última.

Al Oeste, en dieciocho metros noventa y cinco centímetros, con la casa números tres y cinco de la calle del Conde de Romanones.

Y después de un quebrante de cuatro metros noventa centímetros al Sur con dicha casa, sigue también al Oeste, en treinta y siete metros sesenta y cinco centímetros con las uno y uno duplicado de la calle de la Concepción Jerónima, y con quebrante al Norte de sesenta y ocho centímetros, hay otro también al Oeste, de doce metros setenta centímetros.

Por último, para cerrar el solar, hay una línea al Norte de seis metros ochenta centímetros, lindado con el ático de la capilla del Ave María y en prolongación de ella, otro de nueve metros que linda con el paso á dicha capilla, viniendo con una al Oeste de veintiseis metros veinte centímetros con este último lindero y en su prolongación con otra de treinta y nueve centímetros á la calle de Atocha, con el extremo derecho de la línea de fachada á dicha calle.

El perímetro descrito afecta la forma de un polígono cóncavo irregular de veintisiete lados, que medido geométricamente y en proyección horizontal, ocupa una extensión superficial de seis mil quinientos dieciocho metros cuadrados cincuenta y un decímetros equivalentes á ochenta y tres mil novecientos sesenta

pies cuadrados, sesenta y siete décimas cuadradas de pie.

No existe en el terreno de que se trata más construcciones que un machón de sillaría en el ángulo de las calles de Atocha y Relatores, algunas medianerías de poca altura, una casilla de guarda, sin valer, pues se puede considerar el de sus materiales por el coste de su derribo y algunas bóvedas.

La parte de él, que da á la plaza del Progreso, con seis metros cuarenta y siete centímetros de fachada y un fondeo medio de cincuenta y nueve metros veinte centímetros, no puede aprovecharse más que como de paso al resto del terreno por su figura.

Tiene sobre el mismo las servidumbres de paso, vistas y luces de la casa número dieciocho de dicha plaza, y las de estas dos últimas clases, que también tiene sobre él la diecisiete duplicado de ella, las servidumbres de goteo y salida de aguas que sobre el terreno de que se trata tiene la casa números cuatro y seis de la calle de Relatores y las de vistas, luces y recogida de aguas de la diez, doce y catorce de dicha calle el derecho del terreno á las de estas tres clases, sobre el ático de la capilla del Ave María, y sobre el paso á ésta á más de las entradas que se deseen por este último.

La mucha parte de extensión superficial interior que tiene el terreno, la que de él reúne buenas condiciones por sus fachadas á las calles de Atocha y Relatores, á más de al paso á la citada capilla, el precio medio á que se han enajenado terrenos de índole parecida y cuantas circunstancias deben tenerse en cuenta para llevar á cabo su justiprecio equitativo y justo, han decidido al perito designado al efecto, D. Juan Gómez Caulongo, á tasar todo el terreno de que se trata, con todas las circunstancias que en el mismo concurren, en la cantidad total de un millón sesenta y siete mil trescientas noventa y cinco pesetas su valor en venta, de las que habrá que rebajar las cargas á que estuviere afecta, y en cinco mil pesetas su renta anual, pudiendo disponerse de todo el solar.

Por consiguiente el tipo para la subasta será el de un millón sesenta y siete mil trescientas noventa y cinco pesetas.

#### Condiciones

Primera. La subasta tendrá lugar el día veintidós de Febrero próximo á las doce de su mañana, en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, bajo la presidencia del ilustrísimo señor director asociado del secretario de la Junta de Edificios públicos, del segundo jefe de aquella Dirección y del abogado del Estado que se designe al efecto, con asistencia del notario que en turno le corresponda.

Segunda. Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera media hora se entregarán al presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones; redactados con sujeción al modelo inserto á continuación, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos la suma de *doscientas trece mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas* á que asciende el veinte por ciento de la cantidad de un millón sesenta y siete mil trescientas noventa y cinco, por la que sale á subasta el referido solar.

Y las proposiciones, arregladas al modelo antes expresado, habrán de estar fir-

madas por los proponentes, extendidas en papel de la clase doce, expresándose en ellas en letra y sin enmiendas la cantidad en pesetas que se ofrezca por el solar citado.

Contra lo que resulte escrito no podrán intentarse reclamaciones de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta del solar total, que es la de *un millón sesenta y siete mil trescientas noventa y cinco pesetas*.

Cuarta. Al recibirse los pliegos por el presidente cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerará por orden de su presentación.

Quinta. No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

Sexta. Transcurrida la primera media hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el presidente á la apertura de los presentados por orden de su numeración, siendo leídas en alta voz por el notario.

Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones serán desde luego desechadas.

El notario extenderá un acta en que haga constar el nombre del que resulte mejor postor, al cual le será adjudicada interinamente la subasta de que se trata.

Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

Séptima. Las personas que suscriban las proposiciones, deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

Octava. Si abiertos los pliegos aparecieren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hicieran mejoras por algunos de los proponentes se hará la adjudicación provisional á favor del que hubiere presentado el pliego con prioridad.

Novena. Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos reteniéndose sólo la del mejor postor como garantía del compromiso contraído.

Décima. Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación según la Instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquélla por el excelentísimo señor ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Décima primera. La venta se hace á pagar en metálico, en tres plazos y dos años.

El primero, que será el veinte por ciento del precio del remate, se satisfará al contado, dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo si así lo solicitara el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro.

Al propio tiempo que el pago del primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta y firmará los pagarés de los plazos segundo y ter-

cero, que serán del cuarenta por ciento cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente, de la fecha de su autorización.

Décima segunda. Si dentro del término referido de los quince días, el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y los de subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

Décima tercera. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagada que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrá lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

Décima cuarta. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de veintidós de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis é Instrucción de cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, dictada para su ejecución en cuanto se refiere á la venta en subastas de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado, en lo que no se opongan á lo establecido en aquella Ley, así como también la de diecinueve de Julio de mil novecientos cuatro en lo referente á la aplicación que debe darse á los ingresos que se realicen por esta venta.

Madrid nueve de Enero de mil novecientos nueve.

El director general,  
C. R. Soler.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., empadronado en....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de..... de..... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del solar denominado «La Trinidad», en la calle de Atocha de esta corte, en donde estuvo el antiguo Ministerio de Fomento, acepta dicho pliego en todas sus partes, y se compromete á cumplir las condiciones establecidas; ofreciendo por dicho solar la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma (en letra).  
(Núm. 212.) (E.—29.)

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

AÑO DE 1908

Copia del tercer tomo de la matrícula de la tarifa primera de industrial de la capital para su publicación en en *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia como cumplimiento á lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 114 del vigente Reglamento de industrial.

(Continuación)

Tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 36

Lecherías sin establo

Con 66 pesetas

1 Manuel Villar, Preciados 32.

2 Andrés Fernández, Juan Mesa 16.

- 3 Marcos Sariz, Infantas 12.
- 4 Felipe Corses, Sagasta 3.
- 5 José de Nilva, Claudio Coello 103.
- 6 Juan Salinas, Fuencarral 47.
- 7 Manuel Septien, pas.º San Ginés 5.
- 8 Alfonso Valderraban, Libertad 2.
- 9 Juan Bravo, Torrecoilla del Leal 7.
- 10 Cesáreo Carrero, Humilladero 6.
- 11 Manuel Liviano, Santo Tomé, 7.
- 12 Antonio Genez, Espíritu Santo 22.
- 13 Nicolás Gómez, Boisa 3.
- 14 José Pérez, Marqués de Cubas 12.
- 15 Bautista Pérez, Aduana 47.
- 16 Emilio Herrera, Lagasca 11.
- 17 Gregorio González, Santa María 29.
- 18 Carlos Hernández, Ballesta 18.
- 19 Gregoria Sánchez, Moratín 55.
- 20 Cesáreo Carrer, plaza San Miguel núm. 6.
- 21 Antonio Ortega, Palma 6.
- 22 Miguel García, Carranza 13.
- 23 Nicolás Gómez, Alarcón 7.
- 24 Manuel Cobo, Villanueva 1.
- 25 Sebastián Arrieta, Velázquez 44.
- 26 Guillermo Gernsyo, Atocha 83.
- 27 Faustino Escalante, Reina 15.
- 28 Salvador Sainz, Luna 33.
- 29 Miguel Alvarez, Hernán Cortés 5.
- 30 Gavino Soriano, Cardenal Cisneros núm. 43.
- 31 Antonio Castro, San Bernardo 87.
- 32 Manuela Mandi, Fuencarral 123.
- 33 Cesáreo Barrio, Tudescos 32.
- 34 Manuel López, Santa Brígida 27.
- 35 José Delgado, Serrano 21.
- 36 Juan Vázquez, Romanones 16.
- 37 Rufino López, Hortaleza 77.
- 38 Eugenio Aguado, Tahona las Descalzas.
- 39 Fermín Fernández, Ariabán 12.
- 40 Manuel Sals, Lope Vega 4.
- 41 José Barnaldo, Núñez Arce 5.
- 42 Fermín Fernández, Magdalena 18.
- 43 Luis Peito, Lagasca 22.
- 44 Natalio Morales, Toledo 90.
- 45 Faustino López, San Lorenzo 4.
- 46 Salvador González, Apodaca 10.
- 47 Agustín Buillón, Gravina 11.
- 48 Pascual Gálvez, Tintoreros 6.
- 49 Cayetano Alonso, Trujillos 6.
- 50 Miguel García, Santa Feliciano 16.
- 51 Inocencio Pereda, Serpes 5.
- 52 Adrián Gómez, Morera 5.
- 53 Mariano Huebez, Visitación 17.
- 54 José Lavio, Escorial 5.
- 55 Carmen Hernández, Florida 3.
- 56 Juan Blázquez, Cervantes 4.
- 57 Gregorio García, Boisa 9.
- 58 Andrés Sastrés, San Millán 3.
- 59 Ricardo Aramburo, Santa Catalina 5.
- 60 Francisco Gerbea, Colegiata 13.
- 61 Bernardo Bueno, Hileras 11.
- 62 Amalia Trellem, Palafox 11.
- 63 Francisco Allamont, Leganitos 31.
- 64 Estanislao Velasco, Maldonadas 2.
- 65 Tomás Santimerate, San Cayetano 8.
- 66 José Banose, Encarnación 21.
- 67 Hipólito Alonso, Tabernillas 3.
- 68 Marcial Olivares, Leganitos 1.
- 69 Román Tizado, Fe 2.
- 70 Enrique Fraile, Cava baja 42.
- 71 Luis Bonachero, Malasaña 1.
- 72 Julián Díez, Conde de Miranda 2.
- 73 Emilio Martínez, Campeador 2.
- 74 Ceferino García, Embajadores 35.
- 75 Ricardo Romero, Jesús y María 20.
- 76 Patra Nieto, Calvario 22.
- 77 Tomás Pilar, Almendro 10.
- 78 María Albo, costanilla de Santiago 7.
- 79 Manuela Morono, Valencia 10.
- 80 Jerónimo Alberguilla, Mesón de Paredes 87.
- 81 Juan Elíceas, Castelló 14.
- 82 Santos Serrano, Santa Feliciano 11.
- 83 Adrián Gómez, plaza de la Cebada s. 17.

- 84 Magdalena Ortega, Olivar 14.
- 85 Francisco Gómez, Tudescos 2.
- 86 Florencio Gil, Santa Bárbara 2.
- 87 Celestino Vicente, Palma 73.
- 88 Tomasa Izquierdo, Monserrat 27.
- 89 Manuel Franco, Ballesta 8.
- 90 Guillermo Berrera, San Juan 40.
- 91 Alejo Bravo, Santa María 19.
- 92 Felipe Ayuso, Velázquez 58.
- 93 Florencio García, Embajadores 82.
- 94 León Arroyo, Arganzuela 11.
- 95 Emeterio López, San Bernardo 29.
- 96 Antonio Herreros, Palma 13.
- 97 Francisco López, travesía del Conde Duque 3.
- 98 Angel Fernández, paseo de las Delicias 2.
- 99 Antonio Fuentes, Esperanza 8.
- 100 José Mauricio, Amparo 12 y 14.
- 101 Antonio Martín, Cardenal Cisneros 15.
- 102 Angel Alonso, Embajadores 13.
- 103 Isaac Moreno, Villalar 6.
- 104 Antero Gilanauz, Eloy Gonzalo 31.
- 105 Clotilde Prieto, Torrecoilla del Leal número 19.
- 106 Josefa Gallego, Animas 19.
- 107 Pedro Cellado, Cabestreros 7.
- 108 Angel Jiménez, Barbieri 9.
- 109 Mercedes Cruz, Manzana 1.
- 110 Marcos Gómez, plaza de Matute 6.
- 111 Pascual García, P. Mostenses, c. 19.
- 112 Manuela Gómez, Embajadores 38.
- 113 Manuel Lozano, Don Martín 10.
- 114 Anastasio Cavida, Pasaje Baldeocilla 5.
- 115 Manuel Moreno, Valencia 15.
- 116 Juan González, Galileo 28.
- 117 Mariano Vázquez, Don Martín 22.
- 118 Enrique Díaz, ronda Segovia 13.
- 119 Eugenio Matías, Menteleón 5.
- 120 Santiago Mentalván, Desengaño 10.
- 121 Balbino Menéndez, Barquillo 32.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de 1.ª instancia  
COLMENAR VIEJO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en los autos de abintestato de doña Petra Vellido Esteban, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, de setenta años, dedicada á sus labores y vecina que fué de esta villa, donde ha fallecido, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicha causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los documentos que justifiquen el parentesco con la finada; bajo apercibimiento si dejaren de comparecer de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 18 de Enero de 1909.  
=V.º B.º= Felipe Fernández Quirós.  
El escribano, P. h., Pedro T. Mansilla.  
(Núm. 211.) (C.—16.)

**LATINA**

En virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual por el señor juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia por primera vez el fallecimiento intestado de D. Juan Fronte y Orfila, natural que fué de Mahón (Baleares), hijo legítimo de D. Juan y de doña Francisca, difuntos, ocurrido en su domicilio de esta capital, el día 9 de Octubre del año último, á la edad de sesenta y seis años, empleado de profesión y su estado de viudo de doña Carmen Alsina, natural que fué de Barcelona, de cuyo matrimo-

nio no dejó hijos, y se hace saber por medio del presente á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de dicho finado, que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, haciendo uso del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 18 de Enero de 1909.—V.º B.º, Trassierra.—El escribano, P. S. del señor García Inés, Antonio Díaz y López.  
(Núm. 219.) (C.—17.)

**Juzgados municipales  
CHAMBERÍ**

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Emilio Martínez Hornillos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1908.—V.º B.º=Manuel F. Villegas.—El secretario, Mariano Ordás.  
(Núm. 4.120.) (B.—2.200.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eusebio Mundo Rico, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser citado para juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1908.—Visto bueno.—Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Mariano Ordás.  
(Núm. 4.121.) (B.—2.201.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Agustín Gabriel Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser citado para juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1908.—V.º B.º=Manuel F. Villegas.—El secretario, Mariano Ordás.  
(Núm. 4.122.) (B.—2.202.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Alonso y otros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en en dicho Juzgado á ser citados para juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1908.—Visto bueno, Manuel F. Villegas.—El secretario, Mariano Ordás.  
(Núm. 4.123.) (B.—2.203.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Carlos Humber, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser citado para juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1908.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Mariano Ordás.  
(Núm. 4.124.) (B.—2.204.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Angel Urraca, cuyas demás circunstancias actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser citado para juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1908.—V.º B.º=Manuel F. Villegas.—El secretario, Mariano Ordás.  
(Núm. 4.125.) (B.—2.205.)

**CONGRESO**

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, se cita á Juan de la Cruz Expósito, de cincuenta y tres años, soltero, jornalero, sin domicilio; Francisco Fernández Cano, de treinta y seis años, soltero, que habitó tejar de Vargas, y á José Pérez García, de treinta y siete años, soltero, pintor, que dijo habitar en la calle del Amparo, núm. 20, para que comparezcan en en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio número 182.

Madrid 24 de Diciembre de 1908.—Visto bueno.—Fernández de la Peza.—El secretario, Luis Bueta.  
(Núm. 4.456.) (B.—2.469.)

**Guardia civil**

**COLEGIO DE JÓVENES  
ANUNCIO**

A las diez del día diez de Febrero próximo venidero, se celebrará subasta pública en el Colegio de Guardias Jóvenes situada en esta villa, para contratar el suministro de carne á dicho establecimiento, Asilo de huérfanos y personal veterano por el término de un año.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrá verse todos los días en la oficina del señor director.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán la cantidad de cien pesetas en la Caja de este Colegio media hora antes de la mencionada para dicha subasta.

Valdemoro diecinueve de Enero de mil novecientos nueve.

El teniente coronel director accidental, Regino Samaniego.  
(Núm. 209.) (E.—30.)